



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 355 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: **03 NOV 2015**

VISTO:

El Oficio N° 720-2015-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2015, el Informe Escalonario N° 161-2015-OA-UPER, el Oficio N° 517-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2015, el Oficio N° 710-2015-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2015 y la Solicitud Registro N° 6225-2015 de fecha 21 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 330-2014-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de octubre del 2014, se resolvió sancionar al TAP FRANCISCO RAMOS FLORES con la Suspensión de un (01) año sin goce de haber, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estando a los fundamentos expresados en la misma.

Que, el administrado mediante Solicitud Registro N° 6225-2015 de fecha 21 de octubre del 2015, manifiesta que habiendo transcurrido el tiempo fijado, en la resolución incoada, solicita la Reincorporación a su Plaza de Carrera en la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de marzo del 2012, hace un amplio análisis de los términos reincorporación o reposición de los servidores públicos, concluyendo en su Numeral 3.3 "los términos reincorporación y reposición son empleados comúnmente en la práctica judicial con el mismo fin semántico y jurídico: reponer al trabajador en el lugar de trabajo del que fue despojado (despedido) de manera arbitraria o nula, con prescindencia de su régimen laboral (privado o público), no siendo el caso del administrado.

Que, el Principio de Informalismo señalado en el Artículo IV Numeral 1.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés públicos."

Que, el Numeral 2 del Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, establece como Principio Laboral el carácter irrenunciables a los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, concordante con el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM que prescribe "La Carrera Administrativa proporciona estabilidad, en tal sentido, las disposiciones establecidas en la presente norma están orientada a protegerla y preservarla y deben ser respetadas tanto por las autoridades administrativas como por los servidores y las organizaciones que los representan. Cualquier variación que en lo sucesivo sea necesario llevar a cabo, no podrá afectar los derechos adquiridos del servidor y se realizará con la anticipación que corresponda para su aplicación. La relación laboral no puede interrumpirse, si no por las causales que fija la Ley".

Que, el Artículo 8° de la norma precitada establece que el desempeño laboral se restituye con equidad y justicia (...).





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 355 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: **03 NOV 2015**

Que, en ese entender el servidor TAP FRANCISCO RAMOS FLORES, fue pasible de sanción administrativa de carácter disciplinario lo cual se ha cumplido, por lo que se debe retrotraer su situación laboral al estado en que se encontraba antes de la sanción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTITUIR, la plaza de carrera al TAP. FRANCISCO RAMOS FLORES en la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el cargo de Especialista en Promoción Agraria I, Nivel Remunerativo SPE, Régimen Laboral Decreto Supremo N° 276, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 19990 a partir del 21 de octubre del 2015, estando a los actuados que forman parte de la presente Resolución y sus considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la asignación específica del presupuesto en vigencia así como del Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tana.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. JORGE O. PEREZ CANO
DIRECTOR REGIONAL (E)

- Distribución:
- interesado
- DRA.T
- OAI
- OA
- OPP
- UPER
- L. PERSONAL
- ARCHIVO

JOPC/mesq